



Cámara de Comercio  
del Huila

**RESOLUCIÓN N° 032.  
Neiva, 12 de mayo de 2021.**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Consejo de Administración y reforma de estatutos, contenida en el acta No. 008 de fecha 24 de marzo de 2021, de la COOPERATIVA CAFETERA DE OCCIDENTE LTDA identificada con Nit. 900.809.639-4, de acuerdo a los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El día 28 de abril del año 2021, se radicó en esta entidad, el acta No. 008 de 24 marzo de 2021, de asamblea ordinaria de asociados en la cual se aprueba el nombramiento de Consejo de Administración y reforma de estatutos, de la COOPERATIVA CAFETERA DE OCCIDENTE LTDA identificada con Nit. 900.809.639-4, dichos trámites se identifican con números de radicado 666391 y 666394.

**SEGUNDO:** Una vez efectuado el estudio jurídico por parte de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular Externa No.002 de 2016 de la SIC, se observa lo siguiente:

En el acta se indica que la fecha de convocatoria de la reunión fue el día 17 de marzo de 2021, sin embargo, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 32 de los estatutos de la cooperativa, "*La convocatoria, cualquiera sea el organismo que la efectúe, se hará mediante aviso fijado en cualquier lugar público de la cooperativa, con una anticipación de ocho (8) días calendario a la fecha de reunión.*" (subrayado propio)

De lo anterior, se observa que al contabilizar el plazo entre la fecha de la convocatoria (17 de marzo) y el día de la reunión (24 de marzo) transcurrieron seis días calendario, teniendo en cuenta que para contabilizar la antelación de la convocatoria, no se tiene en cuenta el día en que se convocó, ni el día de la reunión.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en la Resolución 516 del 03 de febrero de



**Cámara de Comercio  
del Huila**

2011, en los siguientes términos: *"ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)"*

Por otro lado, en el punto 1 del acta, en el llamado a lista y verificación del quorum, indican que, *"...se constató que 149 asociados hábiles podían asistir a la asamblea ordinaria..."* y continua *"...pero debido a la pandemia del COVID-19 y según el boletín de prensa No. 074 del 2020 expuesto por el ministro de salud y protección social Fernando Ruiz Gomez donde indica que por ley se estableció un mínimo de 50 personas para reuniones en recintos, se permitió la asistencia del mismo número de asociados..."*, sin embargo de conformidad con el art. 33 de los estatutos de la entidad, *"La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles a las reuniones de la Asamblea general constituirán quorum, para deliberar y adoptar decisiones..."*

Así las cosas, si 149 son todos los asociados hábiles, entonces para poder deliberar y decidir, la asamblea requiere como mínimo la asistencia de 75 asociados hábiles.

En este punto valga aclarar que con ocasión de la emergencia sanitaria, el gobierno nacional expidió el Decreto 398 de 2020, el cual reglamentó la realización de reuniones no presenciales o mixtas de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, por lo que los organos administradores, cuentan con estos mecanismos alternos a la presencialidad para la toma de decisiones.

Por otro lado, el acta cuenta con ciertas falencias que si bien es cierto son susceptibles de aclaración, es pertinente traerlas a colacion, así:

El acta no cuenta con la constancia de que es una copia, debidamente autorizada por el secretario de la reunión, o algun representante de la entidad inscrito en Camara de Comercio.(art. 189 del Cod. De Com)

En el acta no constan los votos a favor y/o en contra con los que aprobó el nombramiento del consejo de administración, ni los votos con los que se aprobó la reforma de estatutos. (art. 189 del Cod. De Com)



**Cámara de Comercio  
del Huila**

**TERCERO:** Los anteriores aspectos, en especial la antelación requerida para convocar y la falta de quórum, constituyen causales de abstención de registro que deben aplicar las cámaras de comercio, con fundamento en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: "– En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, (...) (subrayado propio)

Igualmente de conformidad con el numeral 2.2.3.2.3 de la Circular Externa No.002 de 2016 de la SIC:

"– En las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe una reforma estatutaria, la disolución y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación cuando: a) En la reunión en la que se adopten tales decisiones no se encuentre presente o representado el quórum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales para tal efecto;..." (subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano (negar) la solicitud de registro del nombramiento de consejo de administración y reforma de estatutos, contenidas en el acta No. 008 de fecha 24 de marzo de 2021, de la COOPERATIVA CAFETERA DE OCCIDENTE LTDA identificada con Nit. 900.809.639-4.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, personalmente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A, al señor RUBEN DARIO TRUJILLO ROA, identificado con C.C. 83.254.149, como representante legal de la COOPERATIVA CAFETERA DE OCCIDENTE LTDA con Nit. 900.809.639-4, y a FRANCY MILENA TORRES JANSASOY identificada con C.C. 1.081.398.733 como solicitante del registro.



**Cámara de Comercio  
del Huila**

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web institucional [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante esta entidad la devolución de los dineros pagados por concepto de derechos de inscripción, mediante recibos No. S000953688 y S000953694 de fecha 28 de abril de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.**  
Secretaria Jurídica.  
Proyectó: Jhonny Fernando Cedeño Chacón.